



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 POLICÍA NACIONAL
 INSPECCION GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL
 INSPECCION DELEGADA DE JUZGAMIENTO REGION DE POLICÍA NRO. 4

OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE JUZGAMIENTO NRO. 7 SEDE POLICIA METROPOLITANA DE CALI

RADICACION	EE-MECAL-2023-3
PROCEDIMIENTO	JUICIO DISCIPLINARIO
INVESTIGADO 1	Patrullero LUIS CARLOS VILLAMARIN MUÑOZ
INVESTIGADO 2	Patrullero JHON JANER HENAO MOLINA
INFORMANTE	DE OFICIO
FECHA HECHOS	01-01-2023

Popayán, veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro (27-05-2024)

**AUTO CORRIENDO TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
 INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Nro. EE-MECAL-2023-3**

Al despacho del competente encargado se encuentran las diligencias disciplinarias que conforman la Investigación Disciplinaria Nro. **EE-MECAL-2023-3**, adelantada en contra de los señores Patrullero LUIS CARLOS VILLAMARIN MUÑOZ y Patrullero JHON JANER HENAO MOLINA, con base en los siguientes:

HECHOS

Se dio a conocer que entre los señores Patrullero LUIS CARLOS VILLAMARIN MUÑOZ y Patrullero JHON JANER HENAO MOLINA, a eso de las 16:00 horas de la fecha 01-01-2023, encontrándose de servicio como integrantes del grupo de reacción del distrito tres de la Policía Metropolitana de Cali y en la jurisdicción de la estación de Policía el guayabal, luego entonces al interior de estas instalaciones policiales protagonizan una riña recíproca, puesto que no se encontraba conforme el señor Patrullero VILLAMARIN MUÑOZ, de ser tripulante de la motocicleta designada como medio para el servicio y por ello le habría manifestado a HENAO MOLINA, que le permitiera conducir la misma, desencadenando dicha agresión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta, que los sujetos procesales fueron notificados del estadio procesal para presentar descargos, los cuales sustentaron en debida forma y dentro de términos, no realizando algún tipo de petición especial que amerite su estudio, en especial solicitud probatoria y no existiendo pruebas que practicar o decretar en el presente asunto y existen ya las necesarias en la orientación de la actuación, tendientes a establecer la verdad procesal, las cuales en su momento fueron consideradas pertinentes, conducentes y útiles, por ende, se debe proceder con el siguiente estadio procesal correspondiente a los alegatos de conclusión de la siguiente manera así:

La Ley 2094 de 2021, en su Artículo 44, adiciónese un nuevo artículo a la ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO 225E. **TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.** Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las decretadas, el*

funcionario de conocimiento mediante auto de sustanciación ordenará el traslado común por diez (10) días; para que los sujetos procesales presenten alegatos de conclusión.”

En mérito de lo expuesto, el suscrito jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No. 7, sede de la Policía Metropolitana de Cali (e), en uso de las atribuciones disciplinarias conferidas por la ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Correr traslado para presentar alegatos de conclusión a los señores Patrullero LUIS CARLOS VILLAMARIN MUÑOZ y Patrullero JHON JANER HENAO MOLINA y/o apoderado, por el término de diez (10) días.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión por estado de conformidad con el artículo 125 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 22 de la ley 2094 de 2021.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Capitán **MIGUEL EDUARDO RODRIGUEZ ROJAS**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Juzgamiento Nro. 7, sede Policía
Metropolitana de Cali (E)